RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 014 de 2021

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones, presentadas por los interesados al informe preliminar de evaluación, a través del correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, en el marco de la Convocatoria cuyo objeto es: ***"****Realizar el avalúo comercial de predios y mejoras rurales de acuerdo a la solicitud que le presente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS conforme a los requerimiento de compra requeridos por AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN, en el marco de la política de estabilización y consolidación de los antiguos espacios territoriales."*

OBSERVACIONES PRESENTADAS

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**1**
INTERESADO	**INGEPLAN 5G SAS**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**21 de julio de 2021**
HORA DE PRESENTACION:	**11:05 am**

- ***OBSERVACION No. 1***

"(…)
De acuerdo a las observaciones de los certificados de experiencia del habilitante: "en ninguno de los documentos aportados se aprecia las obligaciones". Es importante tener en cuenta que las certificaciones en general siempre lo que se establece es el objeto del contrato donde realmente se encuentran establecidas las obligaciones del mismo, para lo cual, lo que debería haberse exigido o habilitar como complemento es copia del contrato donde se escriba dichas funciones para lo cual adjuntamos copia de los mismo contrato, donde se evidencia el alcance.
(…)"

RESPUESTA

Se señala que en el documento "ANALISIS PRELIMINAR" - CAPITULO 3.3.1" se estableció en lo relacionado con las certificaciones contractuales:

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad Pública, Privada o Patrimonio Autónomo y cumplir con los siguientes requisitos:

• Razón social de la empresa o entidad contratante
• Nombre e identificación del CONTRATISTA
• Objeto del contrato.
• Valor del Contrato.
• Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

• Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.
• Datos de contacto.
• Certificado de imposición o no de multas y sanciones – _En el evento en que el proponente no cuente con esta manifestación en la Certificación, podrá aportar documento equivalente que permita evidenciar el cumplimiento de este requisito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Comité Evaluador. (Negrilla y subrayado nuestro).

No obstante, se considera posible allegar copia del contrato, esto con el fin de tener claridad sobre las obligaciones, dando cumplimiento a lo establecido en la nota no. 8 del mismo acápite que señala:

"NOTA 8: La experiencia acreditada será objeto de valoración objetiva y verificación por parte del Comité Evaluador conformado para el presente proceso de selección, con lo cual la misma se hará de manera integral, teniendo en cuenta la correlación entre el objeto contractual ejecutado y las actividades desarrolladas para su cumplimiento, entendiendo el contrato como un todo y bajo los principios de la selección objetiva, igualdad y participación que rige la presente contratación."

Esto en el entendido que la valoración y verificación que hace el Comité Evaluador, se hará manera integral, entendido el contrato como un todo.

Sin embargo, se precisa que tal como quedo claramente establecido en la evaluación preliminar, el proponente INGEPLAN 5G, fue RECHAZADO por estar en curso en la causal No 7 "Cuando como consecuencia de la corrección aritmética realizada, el valor total de la propuesta varía con respecto al señalado por él proponente."

Se precisa que el rechazo obedeció, en cuanto en la propuesta económica establecida por el proponente fue por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($98.848.605), siendo lo correcto, según la corrección aritmética realizada por el comité evaluador NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($98.848.604), por lo cual el valor total de la propuesta varía con respecto al señalado por él proponente.

Por lo tanto al encontrarte RECHAZADO, no es posible, subsanación de los requisitos habilitantes.

- ***OBSERVACION No. 2***

  "(…)
  Con respecto a este item no se determina cual es la causal del componente financiero si adjuntamos el balance del año 2020 debidamente firmado por el representante legal y el contador, y la certificación de vigencia de este.
  (…)"

RESPUESTA

El Comité Evaluador Financiero aclara que la causal de rechazo se presenta desde la evaluación Técnica, la cual fue publicada en la etapa correspondiente y establece lo siguiente: *"Se rechazan por estar en curso en la causal No 7 "Cuando como consecuencia de la corrección aritmética realizada, el*

valor total de la propuesta varía con respecto al señalado por él proponente.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**2**
INTERESADO	**CONSORCIO GESTION INMOBILIARIA**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**22 de julio de 2021**
HORA DE PRESENTACION:	**04:50 pm**

- **Observación No. 1:**

"(…)
La entidad manifiesta que "De acuerdo al numeral 3.1.15 de análisis preliminar "Las Entidades sin Ánimo de Lucro que se postulen a este proceso deberán presentar, en adición , la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Alcaldía distrital, municipio quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente," inconsecuencia, se socita al integrante CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LAPROPIEDAD RAIZ, allegar el referido certificado de existencia y representación emitido por a Superintendencia de Sociedades (como bien refiere el Certificado de Cámara de comercio").

En consideración de lo anterior se manifiesta que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ presenta como evidencia de existencia jurídica, el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio siendo este el ente designado por la alcandía mayor de Bogotá para tal fin. Ahora bien, según lo consultado a la superintendencia de sociedades las sociedades sin ánimo de lucro no se encuentran obligadas a estar inscritas ante este ente de control ya que la mismas está facultada para ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y control sobre sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales. Dichas facultades le han sido otorgadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, los numerales 2º y 3º del artículo 7º del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1074 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, donde se establece que:

Están sometidas a vigilancia las sociedades que establezca el presidente de la República de Colombia, así como las sociedades que indique el Superintendente de acuerdo con el análisis de información que previamente ha solicitado ejerciendo la atribución de inspección y otras sociedades que en investigación administrativa por parte de la Superintendencia, se encuentren incursas en alguna de las siguientes situaciones:

a) Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.
b) Suministro al público, a la superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad.
c) No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.

d) Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.
Además de estas situaciones, existen otras causales por las cuales una sociedad esta sometida a control y vigilancia por parte de esta Superintendencia, están son:
-) Sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que, a 31 de diciembre de 2018, registren un total de activos o ingresos totales, superiores al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales, es decir $23.437.260.000.
-) Sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que, a 31 de diciembre de 2006 o al cierre de los ejercicios posteriores, tengan pensionados a su cargo y que se encuentren incursas en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.2.2.1.1.2. del DUR 1075 de 2015.
-) Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que en la actualidad tramiten, o sean admitidas o convocadas por la Superintendencia de Sociedades a un proceso concursal, en los términos del artículo 89 de la Ley 222 de 1995, o que adelanten o sean admitidas a un acuerdo de reestructuración de conformidad con la Ley 550 de 1999, o las normas que las modifiquen o sustituyan, respectivamente.
-) Las sociedades mercantiles y empresas unipersonales no vigiladas por otras Superintendencias, que se encuentren en situación de control o que hagan parte de un grupo empresarial inscrito, en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, en cualquiera de los siguientes casos:

Uno o algunos de los entes económicos involucrados en la situación de control o de grupo empresarial tenga a su cargo pasivo pensional y el balance general consolidado presente pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital consolidado.
Cuando hagan parte entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Cuando hagan parte sociedades mercantiles o empresas unipersonales, cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios.

Cuando hagan parte sociedades mercantiles o empresas unipersonales en acuerdo de reestructuración, liquidación obligatoria o en procesos concursales.

Cuando la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 265 del Código de Comercio, modificado por el artículo 31 de la Ley 222 de 1995, compruebe la irrealidad de las operaciones celebradas entre las sociedades vinculadas o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado.

-) Aquellas sociedades mercantiles y empresas unipersonales que señale el superintendente por acto administrativo debido a que ha incurrido en alguna de las irregularidades contempladas en el artículo 2.2.2.1.1.4 del DUR 1074 de 2015.

-) Otras sociedades que por su objeto social son sometidas a vigilancia especial, entre ellas están:

1. Sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial.
2. Las sociedades prestadoras de servicios técnicos o administrativos a las instituciones financieras.

3. Los fondos ganaderos.
4. Las empresas multinacionales andinas, conforme a la Decisión 292 de 1991, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena;
5. Los factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera y que, además, demuestren haber realizado operaciones de factoring en el año calendario inmediatamente anterior, por valor igual o superior a treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 smlmv) al corte del ejercicio.
6. Los factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera y que además hayan realizado dentro del año calendario inmediatamente anterior contratos de mandato específicos con terceras personas para la adquisición de facturas, o que tengan contratos de mandato específicos vigentes al corte del ejercicio del año calendario inmediatamente anterior.
7. Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedad extranjera que dentro de su objeto social incluyan la comercialización de sus productos o servicios en red o a través de mercadeo multinivel.
De igual forma según lo establecido en el decreto 090 de 18 de enero de 2018 Articulo 1, establece que si bien las entidades que de deban registrar en la super intendencia de sociedades deben tener 100.000 UVT en activos, situación que tampoco aplica para la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.
Revisando lo anterior es claro que no es cierto que las empresas sin ánimo de lucro estén obligadas o deban a estar registradas ante la superintendencia de sociedades, por tanto, este requisito no es valido ni aplica para nuestra oferta, por lo que solicitamos a la entidad revisar dicha calificación y hacer nuestra oferta como cumple ante este requerimiento.

5. Se adjunta información financiera de los integrantes de la unión temporal con la información de Gastos financieros acorde a lo registrado en el RUP.
6. Se adjunta dictamen de los estados financieros de AVALES SAS.
7. Se adjunta vigencia de los contadores que firman los estados financieros de AVALES SAS.
8. Se adjunta tarjeta profesional de los contadores que firman los estados financieros de AVALES SAS.
9. Se adjunta formato No 11 debidamente diligenciado y firmado.
10. Se adjunta documentos de experiencia con el fin de dar claridad a la información solicitada por la entidad de los contratos 1166 de 2013 y 645 de 2013 con la entidad INCODER.
(…)"

RESPUESTA:

El Certificado de Cámara de Comercio de la CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, establece:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 15:16:24
Recibo No. AA21941527
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21941527EB151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 25 de abril de 2005 de Asamblea de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2005, con el No. 00086130 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

De lo expuesto, se coligue que la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD es la Superintendencia de Sociedades. En cumplimiento de lo expuesto, el P.A. Fondo Colombia en Paz, solicitó en el informe de evaluación preliminar, lo siguiente: "*De acuerdo al numeral 3.1.15 del análisis preliminar; "Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se postulen a este proceso deberán presentar, en adición, la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente," en consecuencia, se solicita al integrante* ***CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ****, allegar el referido certificado de existencia y representación emitido por la Superintendencia de Sociedades (como bien lo refiere el Certificado de Cámara de comercio)".*

El **artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política**, establece que le corresponde al Presidente de la República: *"…ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los promotores o fundadores…".* Por su parte el **artículo 2 de la Ley 22 de 1987**, indica: *"El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."* De lo referido, se concluye que actualmente la Alcaldia Distrital de Bogotá es la Entidad competente para ejercer la inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Animo de Lucro.

Igualmente el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 establece: *"…**las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción**, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo..."* Lo anterior, evidencia una clara obligación legal de las Entidades sin animo de lucro, correspondiente a la presentación del certificado de cámara de comerció a la autoridad competente de inspección, vigilancia y control, dentro de los 10 días siguientes al registro, en cumplimiento de lo expuesto el P.A. Fondo Colombia en Paz, en el numeral 3.1.15 del análisis preliminar, solicito: *"Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se postulen a este proceso deberán presentar, en adición, la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso"*. El presente requerimiento no obedece a un capricho del Fondo, todo lo contrario, busca reconocer y dar cumplimiento a los parámetros legales y contratar con personas jurídicas que estén alineadas a lo establecido en la Ley.

En consecuencia, el requerimiento efectuado esta ajustado a los lineamientos legales y es de resorte de la entidad, pues por su tipología esta dentro de sus obligaciones conocer la entidad competente para ejercerle inspección, vigilancia y control.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ